

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Resolución de Entrega de Información.**

**UAIP-MITUR- No.019/2018**

San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información respecto a:

1. **Copia de los estudios, dictámenes o resoluciones, con base a las cuales el Ministerio de Turismo otorgó, hasta el año 2016, la calificación de “Proyectos de Interés Turístico Nacional” a las 33 empresas y establecimientos que se incluyen en el cuadro adjunto a la presente petición, el cual incluye empresas y sociedades dedicadas al rubro de transporte, alojamiento y recreación.**
2. **Listado de las otras empresas y establecimientos que desde el año 2017 a la fecha, han recibido la calificación de “Proyectos de Interés Turístico Nacional”.**
3. **Copia de los estudios, dictámenes o resoluciones, con base a las cuales el Ministerio de Turismo otorgó, desde el 1 de enero de 2017 a la fecha, la calificación de “Proyectos de Interés Turístico Nacional” a empresas y establecimientos dedicadas al rubro del transporte, alojamiento y recreación.**

Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxx, considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la ley; y art. 19 del Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Que como parte del procedimiento interno de gestión de información, la suscrita requirió a la Dirección de Contraloría Sectorial la información pretendida por el peticionario.
3. Que la Ley de Turismo Art. 2 literal e) define como Proyecto de Interés Turístico Nacional: Proyecto o Plan Maestro de construcción, remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, que es calificado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, en virtud de su interés y contexto recreativo, cultural, histórico, natural o ecológico, que lo hacen elegible para gozar de los incentivos fiscales que concede esta Ley.
4. Que es importante resaltar las diferencias entre el proceso de calificación de los proyectos de interés turístico nacional actual respecto del proceso inicialmente contemplado en la Ley de Turismo aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 899, de fecha **10 de diciembre de 2005**, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo N° 369, del 20 del mismo mes y año.

La Ley de Turismo promulgada en diciembre de 2005, sufrió reformas en lo relativo a las Condiciones y Regulaciones para el Otorgamiento de los Incentivos, mediante Decreto Legislativo Nº 570, del 17 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 389, el 23 del mismo mes y año; estableciendo en su Art. 22, que *“la Secretaría de Estado mediante el acuerdo respectivo, será la encargada de otorgar la calificación o denegatoria de los Proyectos de Interés Turístico Nacional, en adelante PITN, previa opinión favorable d*el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, para aquellas inversiones inferiores a US$50,000; y únicamente requiere opinión favorable del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, para aquellas inversiones que superen los US$50,000”.

De lo anterior se desprenden competencias propias para ambas instituciones:

1. A ésta Secretaría le compete realizar el análisis turístico y técnico de todos los proyectos que solicitan calificación como PITN, y una vez recibidas las opiniones que la ley establece conforme a los montos de inversión antes relacionados, le corresponde de conformidad a lo que establece el Art. 66 del Reglamento General de la Ley de Turismo, la elaboración del acuerdo: i) de calificación o denegatoria de PITN y ii) de otorgamiento de incentivos fiscales;
2. Por su parte el Ministerio de Hacienda, realiza el análisis tributario y técnico, únicamente de los proyectos con monto de inversión superior a los US$50,000, en cuyo caso debe emitir una opinión en sentido favorable o desfavorable, la cual remite a ésta Secretaría y sirve de fundamentación para la elaboración del acuerdo relacionado en el literal a).

Previo a la reforma antes relacionada, el proceso establecido en la Ley de Turismo aprobada en diciembre de 2005, delimitaba en su Art. 22, las funciones de las dos instituciones, en el sentido siguiente “Para los efectos señalados en la presente Ley, el otorgamiento de incentivos fiscales en forma asociada sólo aplicará, cuando los proyectos de inversión se realicen dentro de una misma área geográfica, la cual será declarada como *Proyecto de Interés Turístico Nacional por Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado y los incentivos por Acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda*. Estas áreas podrán estar localizadas en cualquier parte del país con vocación turística.

*El otorgamiento de incentivos fiscales a las empresas turísticas beneficiadas, será realizado mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, previa opinión favorable de la Secretaría de Estado*, la que se encargará de verificar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Arts. 14 y 15 de esta Ley, así como de los requisitos, procedimientos, normas y condiciones establecidas en el reglamento respectivo….”

1. Que en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública Art. 24 literal c) se considera información confidencial, “Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión” y literal d) “Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.
2. Que los acuerdos emitidos respecto a la Calificación de Proyectos de Interés Nacional contienen en su versión original, información confidencial, por lo que en base al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se ha realizado una versión pública suprimiendo información de tal carácter.

**POR TANTO:** De conformidad a los establecido en los Art. 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**SE RESUELVE:**

**Entregar copia digital de los Acuerdos de Calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional emitidos desde el año 2006 a la fecha del año 2018, en versión pública.**

Por lo tanto se hace entrega de dicha información, en esta misma fecha, a través de correo electrónico consignado para recibir notificaciones: xxxxxxxxxxxxxxxxx



Unidad de Acceso a la Información.

Ministerio de Turismo

Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Carbonel No.2, 2ª. Planta, Colonia Roma.

Teléfono: 2243-7835

**Nota**: Con base en los Art. 24, 25 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se ha suprimido el nombre del solicitante, número de Documento Único de Identidad DUI y correo electrónico de contacto.